

CONGRESO 112
2da Sesión

H. R. 6292

Para negar la entrada a los Estados Unidos de los funcionarios de cualquier gobierno extranjero, incluyendo sus familiares inmediatos, que cometan o que no rectifiquen el proceso fundamental debido y violaciones de los derechos humanos de los presos ciudadanos de los Estados Unidos, y para otros fines.

EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

02 de agosto de 2012

El Sr. Smith, de Nueva Jersey (por sí mismo, y la Sra. Buerkle, el Sr. Turner, de Nueva York, el Sr. Wolf, y el Sr. Engel), presentó la siguiente ley, que fue remitida al Comité de Asuntos Judiciales, y el Comité de Asuntos Exteriores, por un período que determine el Jefe de la Cámara posteriormente, en cada caso para la consideración de las disposiciones que correspondan a la jurisdicción de los Comités correspondientes,

UNA LEY

Para negar la entrada a los Estados Unidos de los funcionarios de cualquier gobierno extranjero, incluyendo sus familiares inmediatos, que cometen o que no rectifiquen el proceso fundamental debido y violaciones de los derechos humanos de los presos ciudadanos de los Estados Unidos, y para otros fines.

Que sea promulgada por el Senado y la Cámara de Representantes de los Estados Unidos de América reunidos en Congreso,

SEC. 1. TITULO CORTO.

La presente Ley podrá ser citada como la 'Ley de 2012 de Justicia Para los Estadounidenses Encarcelados En el Extranjero' o la 'Ley de Jacob de 2012'.

SEC. 2. RESULTADOS; Sentido del Congreso.

(A) Las conclusiones del Congreso son las siguientes:

(1) El Presidente es requerido por la sección 2001 de los Estatutos Revisados de los Estados Unidos (22 USC 1732) a exigir la liberación de cualquier ciudadano que ha sido injustamente privado de su libertad por o bajo la autoridad de cualquier gobierno extranjero, y se compromete los medios adecuados para obtener la liberación de esos ciudadanos.

(2) En una declaración presentada al Comité de Asuntos Judiciales del Senado el 27 de julio de 2011, la Secretaria de Estado Hillary Clinton declaró que '[e]l Departamento de Estado no tiene responsabilidad mayor que la protección de los ciudadanos estadounidenses en el exterior - en

particular cuando los estadounidenses se encuentran bajo la custodia de un gobierno extranjero, enfrentando un sistema legal desconocido, y algunas veces injusto. '

(3) A algunos ciudadanos estadounidenses encarcelados en el extranjero se les ha negado y se les sigue negando el proceso fundamental debido y los derechos humanos bajo tanto el derecho doméstico como el derecho internacional, por parte de funcionarios de gobiernos extranjeros.

(4) El Sr. Jacob Ostreicher, que ha sido detenido en la tristemente célebre prisión de Palmasola en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, desde el 04 de junio 2011, es uno de los ciudadanos de los Estados Unidos que actualmente está sufriendo múltiples violaciones, atroces y continuas de su proceso fundamental debido y los derechos humanos bajo la ley doméstica e internacional.

(B) El sentido del Congreso- Es el sentir del Congreso que los funcionarios de gobiernos extranjeros responsables de violaciones del debido proceso y derechos humanos fundamentales de los ciudadanos de Estados Unidos encarcelados, así como sus familiares inmediatos, no deberían tener el privilegio de viajar a la de los Estados Unidos, mientras que los ciudadanos de los Estados Unidos injustamente languidecen en sus cárceles.

SEC. 3. NEGACIÓN DE LA ENTRADA A LOS ESTADOS UNIDOS A CIERTOS FUNCIONARIOS DE GOBIERNOS EXTRANJEROS.

(A) La denegación de entrada- No obstante cualquier otra disposición de ley, el Secretario de Estado no podrá emitir ningún tipo de visa que, y el Secretario de Seguridad Nacional podrá negar la entrada a los Estados Unidos de, cualquier funcionario de gobierno extranjero identificado de conformidad con el inciso (c) (1) (C) o cualquier otro miembro de la familia inmediata de dicho funcionario.

(B) Prohibición Permanente- No obstante cualquier otra disposición de ley, si algún ciudadano de los Estados Unidos identificado en conformidad con el inciso (c) (1) (A) muere por cualquier causa, mientras se encuentra en la custodia de un gobierno extranjero, los funcionarios del gobierno designado conforme a los párrafo (c) (1) (C) en relación con tal ciudadano y los familiares inmediatos de dichos funcionarios no podrán obtener ningún tipo de visa por parte del Secretario de Estado, y no podrán ser admitidos por el Secretario de Seguridad Nacional, a los Estados Unidos, en cualquier momento en o después de la fecha de la muerte de dicho ciudadano.

(C) Designación de funcionarios extranjeros no admisibles-

(1) Informe al Congreso- A más tardar 30 días después de la fecha de la promulgación de esta Ley, y cada 180 días a partir de entonces durante cinco años, el Secretario de Estado presentará a los comités pertinentes del Congreso un informe que contenga lo siguiente:

(A) una identificación de los ciudadanos estadounidenses encarcelados en el extranjero cuyos derechos fundamentales de debido proceso y derechos humanos de conformidad con las normas internacionales están siendo violados.

(B) una identificación del debido proceso y violaciones de derechos humanos que se cometen contra los ciudadanos identificados en el subpárrafo (A).

(C) Una identificación de los funcionarios del gobierno que, basándose en una posibilidad razonable, son los responsables de las violaciones de, o están fallando en cumplir con su responsabilidad oficial para proteger los derechos señalados en el inciso (B) de todos los ciudadanos señalados en el inciso (A).

(2) Requisito adicional de Informes- En el caso de cada informe semestral requerido bajo el párrafo (1), el Secretario de Estado deberá incluir una lista de los nombres y cargos de los funcionarios públicos señalados en el inciso (1) (C) y los nombres y las relaciones de los miembros de la familia inmediata de estos funcionarios a quienes se les negó una visa o entrada a los Estados Unidos de conformidad con el inciso (a) o (b) durante el precedente período de 180 días.

SEC. 4. DEFINICIONES.

En esta Ley:

(1) Comités Apropiados del Congreso: El término ‘Comités apropiados del Congreso’, significa el Comité de Asuntos Exteriores y el Comité de Asuntos Judiciales de la Cámara de Representantes y el Comité de Relaciones Exteriores y el Comité de Asuntos Judiciales del Senado.

(2) Miembros de la Familia Inmediata: El término ‘Miembros de la Familia Inmediata’ significa el esposo o esposa, el hijo o hija sin importar la edad, el padre, hermano, hermana y fiancé or fiancée.